



## JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	DIVISION MATERIAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARTHA CECILIA DELGADO H. Y OTRA
<b>DEMANDADOS</b>	DIANA ABIGAIL DELGADO OSPINA Y OTROS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2022 00009 00.
<b>ASUNTO</b>	AUTO REPONE DECISION

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, contra el auto de fecha abril 1º de 2022, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda.

### 2. ANTECEDENTES

Mediante proveído signado marzo 22 del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda para que el término de cinco (5) días previsto por el art. 90 CGP, subsanara la apoderada los defectos que se puntualizaron en el mismo, si así lo consideraba. Proveído que fue notificado mediante estado electrónico No. 29 del día 23 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta que dentro del término señalado no se recibió pronunciamiento alguno por parte de la apoderada de la parte actora, se dispuso por proveído de fecha abril 1º de 2022 el rechazo de la demanda, que es el proveído atacado.

### 3. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Plantea la inconforme que si bien el auto mediante el cual se inadmite la demanda es de fecha marzo 22 de 2022, fijado en estado No. 29 del 23 de marzo de 2022, este auto no fue subido al sistema del Despacho, toda vez que al buscarlo por diferentes medios de notificación no fue posible, por lo que debió solicitar al Despacho lo subieran al sistema, de tal suerte que solo hasta el 28 de marzo de 2022 la Secretaria procede a enviarlo, indicando que los autos publicados en esa fecha tuvieron inconvenientes.

Por tal razón toma como fecha de notificación del auto, el 28 de marzo de 2022.

Dice allegar el soporte de búsqueda del auto que el Despacho no subió al sistema y por ende no fue notificado mediante el estado 29, tomando como fecha de notificación el 28 de marzo de 2022, desde el cual empieza a contabilizar el término para la subsanación, que allega el día 4 de abril de 2022.



Como sustento anexa:

- correo enviado al juzgado el 28 de marzo de 2022 con el cual allega memorial solicitando subir al sistema el auto en mención.
- Copia del estado No. 29 del 23 de marzo de 2022.
- Copia de consulta efectuada en la página de la rama Judicial el día 27 de marzo de 2022, hora 18:16.
- Nueva consulta del 28 de marzo de 2022, hora 9:10.

Solicita se revoque el auto recurrido y en su lugar se dé orden de entrar al despacho, para lo que corresponda. En subsidio apela.

#### 4. CONSIDERACIONES

Examinados los argumentos expuestos por la recurrente el Despacho no los comparte en su totalidad, si se tiene en cuenta que solo hasta el 27 de marzo, hora 18:16, según se aprecia fue consultada la página de la rama judicial, no se allega constancia de consulta efectuada anteriormente.

Así mismo hasta el día 28 de marzo de 2022, hora 9:20 de la mañana es que la abogada de la parte actora solicita subir al sistema el auto calendado marzo 22 de 2022, procediéndose por Secretaria a enviar en la misma fecha copia del correspondiente auto.

Es errada la afirmación en cuanto a que no se subió el auto al sistema, pues una cosa es, no haberlo subido y otra totalmente diferente es que el día de la publicación del estado se presentó inconveniente en la plataforma de la rama judicial que no permitió descargar los autos publicados en esa fecha.

A través del estado No. 29 de marzo 23 de 2022 se notificaron decisiones emitidas en otros procesos, cuyos apoderados en la misma fecha, solicitaron al Despacho el envío de los correspondientes autos, en estos aunque se visualizaba no se lograba descargar.

Como no se recibió solicitud o requerimiento alguno en la misma fecha en tal sentido, por parte de la apoderada que representa las demandantes, se tuvo por notificado, contabilizándose el término de la subsanación.

Teniendo en cuenta lo anterior procedería negar el recurso de reposición interpuesto, pero en aras de garantizar el debido proceso y sin más consideraciones el Juzgado lo admitirá y ordenará reponer el proveído atacado, para en su lugar disponer el estudio de la subsanación presentada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

#### 5. RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha primero (1º) de abril del año en curso, mediante el cual se rechaza la demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva.



**SEGUNDO:** Dar trámite a la subsanación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Blanca Enith Lemus Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad769d872fa4b8f513eea0eb8ef6955684a64a37ae09a7287912b8105d2485e**

Documento generado en 17/05/2022 04:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**